

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO VEINTISIETE AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

La que suscribe, diputada **María Luisa Matus Fuentes** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo veintisiete al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es esencial en la vida, su acceso se considera como un derecho humano, ya que éste forma parte de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. El derecho al agua está indisolublemente asociado con los más altos niveles posibles de salud, el derecho a una vivienda y una alimentación adecuada. En este sentido, este derecho se considera, conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, entre los que ocupan un lugar primordial como el derecho a la vida y a la dignidad humana.

Bajo esta premisa, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

De manera sucinta, dicha Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> El derecho humano al agua y el saneamiento 64/292. Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010. [en línea] [fecha de consulta: 14 octubre 2014]. Disponible en: [http://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S](http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S)

H. CONGRESO DE  
ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO  
21 OCT 2014  
13:45  
DE JAIRO EDUARDO CACHO

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALÍA MAYOR  
RECIBIDO  
15 OCT 2014  
10:00  
SAN RAYMUNDO JALPA  
CENTRO, OAXACA

A nivel internacional, el derecho al agua encuentra su fundamento jurídico dentro del derecho internacional de los derechos humanos en varias disposiciones, tanto de carácter general como sectoriales. Así, por ejemplo, se encuentra contenido en el derecho a la salud establecido por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o en el derecho a la vivienda y a la alimentación del artículo 11 del mismo Pacto. Además, está expresamente mencionado en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (la CEDAW) y en el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño.

Para el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas reconocer formalmente como un derecho humano al agua y expresar la voluntad de dar contenido y hacer efectivo dicho derecho, puede ser una manera de estimular a la comunidad internacional y a los gobiernos para que redoblen sus esfuerzos para satisfacer las necesidades humanas básicas y para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Dicho reconocimiento deberá contener los siguientes elementos:

1. **Suficiente.** El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.
2. **Saludable.** El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan la bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.
3. **Aceptable.** El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.
4. **Físicamente accesible.** Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la

inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.

5. **Asequible.** El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.<sup>2</sup>

Bajo este enfoque, el 28 de septiembre de 2011, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobó la Resolución A/HRC/RES/18/1, que lleva el derecho humano al agua potable y a un saneamiento saludable un paso más allá, dando la bienvenida a la compilación de buenas prácticas sobre el derecho al agua potable y a un saneamiento saludable, poniendo énfasis en las soluciones prácticas relacionadas con la implantación del derecho humano al agua potable y a un saneamiento saludable. Además, la resolución hace un llamamiento a los Estados para que garanticen la suficiente financiación para el suministro sostenible de servicios de agua y saneamiento.<sup>3</sup>

En este contexto y en cumplimiento de los Tratados y Convenios suscritos por el titular del Ejecutivo Federal, el Congreso Mexicano aceleró el proceso legislativo de 8 iniciativas de ley<sup>4</sup>, presentadas por los distintos grupos parlamentarios, para elevar a nivel constitucional este derecho humano, que culminó con la publicación el 08 de febrero de 2012, en el Diario Oficial de la Federación del *"DECRETO por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*<sup>5</sup> para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 4. ...*

<sup>2</sup> El derecho humano al agua y al saneamiento. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas [en línea] [fecha de consulta: 14 octubre 2014]. Disponible en: [http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml)

<sup>3</sup> El derecho humano al agua potable y el saneamiento Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/18/1. [http://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/HRC/RES/18/1&Lang=S](http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/RES/18/1&Lang=S)

<sup>4</sup> Proceso Legislativo. Secretaría de Servicios Parlamentarios H. Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis [en línea] [fecha de consulta: 14 octubre 2014]. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/203\\_DOF\\_08feb12.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/203_DOF_08feb12.pdf)

<sup>5</sup> Decreto: 08/02/2012. Diario Oficial de la Federación. en línea] [fecha de consulta: 14 octubre 2014]. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012)

***"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."***

A partir de esta reforma, los estados de Chiapas, Colima, Estado de México, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo y Sinaloa han homologado este criterio en sus constituciones locales, por lo se vuelve imprescindible y de primer orden elevar a rango constitucional el derecho al acceso al agua de manera suficiente, saludable, aceptable y asequible.

Es importante destacar, que dada nuestra composición pluricultural y diversa cuyo sustento son los pueblos indígenas, la tutela de este derecho humano tiene distintos matices que obligan al Estado a poner mayor énfasis en los pueblos indígenas. Así lo constata una investigación realizada por la Organización de las Naciones Unidas, "El Derecho al agua"<sup>6</sup> donde se refiere que el agua desempeña un papel importante en la existencia cotidiana de los pueblos indígenas, ya que es un componente central de sus tradiciones, su cultura y sus instituciones. También es un elemento clave de sus estrategias de sustento.

El acceso de los pueblos indígenas al agua potable está estrechamente relacionado con el control sobre sus tierras, territorios y recursos ancestrales. La falta de reconocimiento o protección jurídicos de esas tierras, territorios o recursos puede, pues, tener consecuencias de largo alcance en su disfrute del derecho al agua.

Las fuentes naturales de agua utilizadas tradicionalmente por los pueblos indígenas, como los lagos o ríos, pueden no ser ya accesibles debido a la expropiación o la apropiación gradual de las tierras por otros.

Por tal razón, para asegurar el derecho al agua de los pueblos indígenas es necesario adoptar medidas que aseguren sus derechos a las tierras ancestrales, reforzar sus sistemas tradicionales de aprovechamiento del agua y proteger sus recursos naturales.

---

<sup>6</sup> El derecho al agua. Folleto Informativo N° 35. Organización de las Naciones Unidas, ONU- HABITAT. [en línea]. 2011. P. 26. [fecha de consulta: 14 octubre 2014]. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>



Aunque la mayoría de los pueblos indígenas aún viven en zonas rurales, un número creciente de indígenas están migrando, voluntaria o involuntariamente, a las zonas urbanas, donde con frecuencia acaban viviendo en condiciones inadecuadas, sin acceso a agua potable ni a servicios de saneamiento.

Aunado a lo anterior, estos pueblos son excluidos del proceso de adopción de decisiones relativas al agua y el saneamiento, lo que puede constituir un obstáculo más al acceso a esos servicios.

Finalmente, los legisladores debemos estar conscientes que el recurso del agua tiene valores esenciales que deben ser garantizados a todas y todos los oaxaqueños, incluyendo las generaciones futuras.

Se debe garantizar a cada uno y cada una de los habitantes de nuestro estado, una cantidad asequible de agua de buena calidad, suficiente para la vida y la salud, que permita satisfacer las necesidades esenciales y el desarrollo económico, por lo que propongo establecer el acceso al agua como un derecho humano inalienable en nuestra Constitución Política.

Con base en lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO VEINTISIETE AL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETO**

**Artículo Único.** Se **adiciona** un párrafo veintisiete al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12.- ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Gobierno del Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 14 días del mes de octubre de 2014.